



CMD CERVANTES
SESIÓN ORDINARIA

Acta N° 39

Acta número treinta y nueve de la Sesión Ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el quince de setiembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con la asistencia de los concejales:

Miembros Presentes

Francisco Alonso Chavarría Hernandez	Presidente
María Cecilia Valverde Vargas	Propietaria
Ana Jacqueline Araya Matamoros	Propietaria
Alba Lucia Ramírez Aguilar	Propietaria
Anderson Adrian Calderon Brenes	Propietario
Andrea Carolina Sanabria Sojo	Suplente

FUNCIONARIOS

Marvin Gustavo Castillo Morales	Intendente
Mariana Calvo Brenes	Vice Intendente
María José Casasola Gómez	Suplente-Secretaria

Se comprueba el quórum dándose inicio a la sesión con la aprobación de la siguiente agenda:

ARTICULO I: A. ORACION.

B. CANTO HIMNO NACIONAL.

ARTICULO II: JURAMENTACIÓN

A. VOCAL 1 JUNTA DE LA ESCUELA

B. RED DE MUJERES

ARTICULO III: LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Sesión Ordinaria N38-2020

ARTICULO IV: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO V: ASUNTOS DE INTENDENCIA- VICE INTENDENCIA

ARTICULO VI: ASUNTOS VARIOS

ARTICULO VII: CIERRE DE SESION

ACUERDO N°1: SE ACUERDA; EL Concejo Municipal de Distrito de Cervantes; En forma unánime; con los votos afirmativos de los concejales propietaria(os); Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana Jacqueline Araya Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas, Alba Lucia Ramírez Aguilar, Anderson Adrian Calderon Brenes aprobación de la agenda en forma unánime y en firme. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO I: A. ORACION.

A cargo del Concejales Propietario Anderson Adrian Calderon Brenes.

B. CANTO HIMNO NACIONAL

Noble patria, tu hermosa bandera
expresión de tu vida nos da;
bajo el límpido azul de tu cielo



43 blanca y pura descansa la paz.
44 En la lucha tenaz, de fecunda labor,
45 que enrojece del hombre la faz;
46 conquistaron tus hijos - labriegos sencillos -
47 eterno prestigio, estima y honor
48 ¡Salve, oh tierra gentil!
49 ¡Salve, oh madre de amor!
50 Cuando alguno pretenda tu gloria manchar,
51 verás a tu pueblo, valiente y viril,
52 la tosca herramienta en arma trocar.

53 Salve, oh patria, tu pródigo suelo
54 dulce abrigo y sustento nos da;
55 bajo el límpido azul de tu cielo
56 ¡vivan siempre el trabajo y la paz!

57 ARTICULO II: JURAMENTACIÓN

58 A. VOCAL 1 JUNTA DE LA ESCUELA

59 MIEMBRO JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LUIS CRUZ MEZA CERVANTES.
60 ACUERDO N°2: SE ACUERDA; EL Concejo Municipal de Distrito de Cervantes;
61 En forma unánime; con los votos afirmativos de los concejales propietaria(os);
62 Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana Jacqueline Araya Matamoros, María
63 Cecilia Valverde Vargas, Alba Lucia Ramírez Aguilar, Anderson Adrian Calderon
64 Brenes. Procede el señor Sindico Presidente Francisco Alonso Chavarría
65 Hernandez Otorgar al acto de juramentación de La señora Castillo Solano María
66 de los A. cedula 302300788 como miembro de la Junta de Educación Escuela Luis
67 Cruz Meza, en sustitución por renuncia de la señora Bernardita Barquero Pereira,
68 como lo establece el artículo XVI de la Constitución Política, completando así la
69 conformación de la menciona Junta Educativa. Este nombramiento rige por el
70 período actual. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Comuníquese,

71 B. RED DE MUJERES

72 El Síndico Propietario Francisco Alonso Chavarría Hernandez quien preside la
73 sesión procede a juramentar de siguiente manera:

74 TITULO XVI: EL JURAMENTO CONSTITUCIONAL

75 Capitulo Único

76 Artículo 194.-El juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo
77 dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente:

78 “¿Juráis a Dios y Prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las
79 leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino

80 ? -Sí, juro.

81 -Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden."

82 Quedando debidamente juramentadas Vice Presidenta Jennipher Martinez
83 Ramirez, Fiscal Daniela Serrano Mata, Vocal2 Karina Loria Brenes.

84 ARTICULO III: LECTURA Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

85 Sesión Ordinaria N38-2020

86 Se procede a dar lectura al acta anterior puesta en discusión y analizada.

87 **Inciso a):** ACUERDO N°3: SE ACUERDA; EL Concejo Municipal de Distrito de
88 Cervantes; con los votos afirmativos de los concejales propietaria(os); Anderson
89 Adrian Calderon Brenes, Alba Lucia Ramírez Aguilar, y los votos negativos de los



90 concejales propietaria (os) Francisco Alonso Chavarría Hernández, Ana
91 Jacqueline Araya Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas ACUERDA brindar
92 un voto de confianza a la labor realizada por la Unión Nacional de Gobierno
93 Locales al Concejo Municipal de Distrito de Cervantes. Por lo cual según el
94 artículo número 42 del Código Municipal, con la mayoría de votos negativos el
95 asunto se tendrá por desechado, sin efecto. ACUERDO DEFINITIVAMENTE
96 APROBADO,
97 **Inciso b):** se adjunta convenio firmado entre la Banda Comunal de Cervantes y el
98 Concejo Municipal de Distrito de Cervantes y lista de instrumentos entregados en
99 calidad de préstamo a la Banda Comunal.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
Correo electrónico: info@cmdcervantes.go.cr
Telefax: 2534-8310

**CONVENIO ENTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
Y BANDA COMUNAL CERVANTES.**

CON LA FINALIDAD DE COLABORAR COMO GOBIERNO LOCAL, Y HASTA DONDE LO PERMITA LA LEY, SE HARÁ PRESTAMO DE INSTRUMENTOS MUSICALES, PARA QUE LOS JOVENES INVOLUCRADOS EN ESTA BANDA, SIGAN FORTALECIENDO NUESTRAS COMTUMBRES CULTURALES Y QUE ADEMAS PERMITE QUE ESTA POBLACIÓN JOVEN NO SEA TENTADA POR LA DELINCUENCIA Y LA DROGADICCIÓN QUE ESTA AFECTANDO A LA POBLACIÓN EN LAS COMUNIDADES.

Entre nosotros, Gustavo Castillo Morales, mayor, casado, administrador de profesión, portador de la cédula de Identidad : **TRES – CERO TRES SIETE SIETE – CERO OCHO TRES CERO** vecino del Cantón de Alvarado, en condición de Intendente de la Municipalidad del Distrito de Cervantes , con cedula jurídica número: **TRES - CERO CERO SIETE - CERO SIETE OCHO CUATRO NUEVE NUEVE**, quién en adelante y para efectos de este convenio se denominará " LA MUNICIPALIDAD " y Rember Machado Segura, mayor, casado, maestro de obras de profesión y con cédula: 304350238, vecino de Cervantes, en condición de Representante de la Banda Comunal de Cervantes, como Presidente, quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "**LA BANDA COMUNAL CERVANTES**"

I Considerando

- 1- Que "**LA MUNICIPALIDAD**" de conformidad con lo dispuesto en el numeral ciento sesenta y nueve y ciento setenta de la constitución política, en concordancia con lo establecido en el Código Municipal, en los numerales dos, cuatro, párrafo primero e inciso c), es la entidad llamada a velar por la



- administración de los intereses y servicios locales, en la jurisdicción de su competencia.
- 2- Que al amparo de esa competencia constitucional y legal que el ordenamiento le confiere, puede concertar con personas o entidades nacionales e internacionales pactos y convenios, necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como lo dispone el artículo 4, inciso f) del Código Municipal, así como las disposiciones contenidas en la ley de contratación administrativa, su reglamento y demás normativa aplicable a la materia.
 - 3- Que **“LA MUNICIPALIDAD”** es la propietaria de los instrumentos que se presten para los ensayos de dicha organización, y así como la jefatura inmediata del personal municipal, que para efectos de cualquier colaboración se requiera ante la Banda Comunal involucrada en este convenio.

Con sustento en los considerandos anteriores las partes acuerdan firmar el presente **CONVENIO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES Y LA BANDA COMUNAL CERVANTES, QUE HARÁ PRESTAMO DE INSTRUMENTOS MUSICALES.**

II Objeto.

El objeto del presente convenio lo constituye la facilitación de Instrumentos musicales y préstamo de instalaciones para los ensayos, este último hasta donde le sea posible a la institución a fin de que la Banda Comunal de Cervantes puedan lograr y desarrollar sus proyectos comunales en el Distrito

III Obligaciones

Serán Obligaciones de **“LA MUNICIPALIDAD”** las siguientes:

- 1) Que los instrumentos entregados estén debidamente inventariados.
- 2) Rotulados numéricamente por la Municipalidad.
- 3) Fiscalizar cada seis meses el estado de los instrumentos.



- 4) Solicitar a la Banda Comunal de Cervantes un informe semestral, de la proyección de su organización dentro del Distrito con copia al concejo municipal.

Serán Obligaciones de **"LA BANDA COMUNAL CERVANTES"** las siguientes:

- 1) Ser los responsables de los instrumentos que se les entregaran.
- 2) La pérdida de algún instrumento deberá ser informada a la municipalidad.
- 3) Demostrada la perdida, al punto anterior, la junta Directiva de la Banda Comunal, deberá asumir la reposición del instrumento perdido, sustraído o robado de la organización.
- 4) Comunicar a **"LA MUNICIPALIDAD"** y con brevedad cualquier cambio en la conformación de su Junta Directiva, esto debido a que quienes ostenten estos puestos serán los responsables por lo acá aceptado.
Dicha Junta Directiva debe ser juramentada por el Concejo Municipal de Cervantes.
- 5) **"LA BANDA COMUNAL CERVANTES"** deberá llevar en un libro de actas donde consignen la información de los acuerdos que tome su Junta Directiva, así como también el registro de las actividades que realicen tanto en el distrito como fuera del mismo. Actividades de proyección cultural.

IV El Órgano supervisor y de coordinación

El Órgano Supervisor encargado de velar por la ejecución de lo pactado por parte de la **"LA MUNICIPALIDAD"** será la Comisión de Asuntos Sociales. Por su parte, **"LA BANDA COMUNAL CERVANTES"** designara como Órgano Fiscalizador a quien ostente el cargo de fiscal en la Banda o bien a través de la persona que el presidente designe, con acuerdo de Junta Directiva y debidamente comunicado al Concejo Municipal.

V Plazo del Convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de su firma, existiendo la posibilidad de prorrogarlo de manera automática hasta por un periodo igual, previa evaluación de las partes, procedimiento que deberá realizarse con al menos seis meses de antelación a la conclusión de la vigencia del mismo.

VI Aprobación

Mediante la resolución de la comisión de jurídicos del acta N°35 celebrada el 25 de agosto del 2020, el Consejo Municipal autorizó al señor Gustavo Castillo Morales, intendente municipal a suscribir el presente convenio.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
Correo electrónico: info@cmdcervantes.go.cr
Telefax: 2534-8310

En común acuerdo y en fe de lo anterior ambas partes firmamos el día 08 de setiembre del 2020.

GUSTAVO CASTILLO MORALES
Intendente Municipal

Rember Machado S.
Rember Machado Segura.
Presidente Banda Comunal de Cervantes.

Presidente
Junta Directiva
Banda Comunal de Cervantes

103

inventario de Instrumentos en prestamo a la Banda Comunal de Cervantes



Table with 3 columns: ID, Descripción, and Cantidad. Lists various musical instruments like Guiros, Congas, Lyras, Bombo, Tambor, Faja, and mazo huetar with their respective quantities.

104



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

105 ACUERDO N°4: SE ACUERDA; EL Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
106 ACUERDA; En forma unánime y firme; Por no tener más asuntos que objetar se
107 aprueba el acta anterior en forma unánime y en firme; con los votos afirmativos de
108 los concejales propietaria(os); Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana
109 Jacqueline Araya Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas, Alba Lucia Ramírez
110 Aguilar, Anderson Adrian Calderon Brenes este concejo dispone aprobar con las
111 observaciones anteriores del acta de sesión ordinaria número treinta y ocho del
112 dos mil veinte. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
113 ARTICULO IV: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Fue entregada a:
a las 10:25 horas del 10/09/2020
al Concejo Municipal de Cervantes
Se a dictado la resolución que dice

EXPEDIENTE: 19-007385-1027-CA - 0
PROCESO: CONOCIMIENTO
ACTOR/A: ASOCIACION DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE
DEMANDADO/A: CONCEJO MUNICIPAL DE CERVANTES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas y treinta y tres minutos del veintinueve de enero de dos mil veinte.-
Se tiene por establecido el proceso de conocimiento de ASOCIACION DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE contra MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, MUNICIPALIDAD DE LIMON, CONCEJO MUNICIPAL DE TUCURRIQUE, CONCEJO MUNICIPAL DE PEÑAS BLANCAS, MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, MUNICIPALIDAD DE DE BELEN, MUNICIPALIDAD DE ACOSTA, MUNICIPALIDAD DE ESCAZU, CONSEJO MUNICIPAL DE LEPANTO, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, CONSEJO MUNICIPAL DE COBANO, MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO, MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES, MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, MUNICIPALIDAD DE MONSTES DE OCA, MUNICIPALIDAD DE TIBAS, MUNICIPALIDAD DE GRECIA, MUNICIPALIDAD DE PALMARES, MUNICIPALIDAD DE NARANJO, MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA, MUNICIPALIDAD DE LA UNION, MUNICIPALIDAD DE POCOCI, MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI, MUNICIPALIDAD DE FLORES, MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, CONCEJO DE CERVANTES, MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON, MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON, MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRAS, MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, MUNICIPALIDAD DE BAGACES, MUNICIPALIDAD DE OSA, MUNICIPALIDAD DE CAÑAS, MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, MUNICIPALIDAD DE TILARAN, MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA, MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO, MUNICIPALIDAD DE GUACIMO, MUNICIPALIDAD DE LEON CORTES, CONCEJO MUNICIPAL DE COLORADO, MUNICIPALIDAD DE OROTINA, MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO, MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, MUNICIPALIDAD DE MORA, MUNICIPALIDAD DE ATENAS, MUNICIPALIDAD DE PARAISO, MUNICIPALIDAD DE ASERRI, MUNICIPALIDAD DE UPALA, MUNICIPALIDAD DE ZARGERRO, MUNICIPALIDAD DE POAS, MUNICIPALIDAD DE ABANGARES, MUNICIPALIDAD DE ALVARADO, MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO, MUNICIPALIDAD DE TIBAS, MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS, MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES, MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA, MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE, MUNICIPALIDAD DE CORREDORES, MUNICIPALIDAD DE DOTA, MUNICIPALIDAD

EXP. 19-007385-1027-CA
Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0099, 2545-0107, 2545-0158. Fax: 2241-5664 y 2545-0006. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

Johnny Arrieta Acuña
Comunicador Judicial

10 oct 2020
Jurid

114

1.



DE GOLFITO, MUNICIPALIDAD DE GUATUSO, MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA, MUNICIPALIDAD DE JIMENEZ, MUNICIPALIDAD DE MATINA, MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE, MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO, CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE VERDE, MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, MUNICIPALIDAD DE TARRAZU. a quien se le advierte, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de **veinticuatro horas** de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar **un fax como medio de notificación**, dicho fax debe **ser de uso exclusivo** para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- "**Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.** Se le otorga a las partes accionadas, el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda. En el escrito de contestación, deben exponerse con claridad, si rechazan los hechos por inexactos, los admiten como ciertos, con variantes o rectificaciones; igualmente, se manifestarán las razones que tengan para oponerse a la demanda, los fundamentos legales en que se apoyan, y deberán oponer las defensas previas y de fondo pertinentes, así como ofrecer la prueba respectiva. Se advierte que el demandado que no conteste dentro del emplazamiento concedido, de oficio, se le **declarará rebelde** y se tendrá por contestada afirmativamente la demanda en cuanto a los hechos, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier tiempo, tomando el proceso en el estado en que se encuentre. También dentro del mismo plazo otorgado, debe la Administración llamada a juicio, presentar **copia certificada del expediente administrativo, debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico**; si se presenta por medio de copia física, estas deberán ser legibles; si son varios tomos, deberán identificarse; si se presenta en formato digital, éste deberá ser compatible con el software del Poder Judicial, y cada respaldo deberá identificarse con los datos necesarios para su ubicación; en ambos casos, en la certificación deberá **consignarse que corresponde a la totalidad de las piezas y los documentos que lo componen a la fecha de su expedición**, debiendo agregarse en el supuesto de respaldo digital, que éste está exento de todo virus. Se advierte que la omisión, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en la demanda respecto de la remisa, salvo si la omisión ha sido motivada por fuerza mayor, la que deberá demostrarse antes del vencimiento del plazo concedido para la contestación.-* **Se advierte a las partes su deber de informar con antelación y de manera expresa a este Tribunal, si se encuentran renuentes a participar en una eventual conciliación en el presente proceso. Lo anterior, a efecto de evitar realizar señalamientos innecesarios y sin perjuicio de que con posterioridad, si así lo estimaren procedente a la defensa de sus intereses, puedan ejercer en otras etapas del proceso, los derechos que con respecto a la solución alterna de conflictos establece nuestro ordenamiento jurídico.- Carlos Humberto Góngora Fuentes. Juez. RBATISTA**

EXP: 19-007385-1027-CA

Goiocoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0099, 2545-0107, 2545-0158. Fax: 2241-5664 y 2545-0006. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

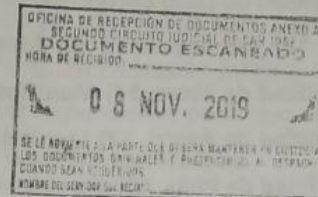


ENERGY
LAW · FIRM

Actor. Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM)
Demandados. Municipalidades y Concejos Municipales de todo Costa Rica

Demanda Ordinaria

Señores
Tribunal Procesal Contencioso Administrativo
Segundo Circuito Judicial de San José



Quien suscribe, **Carlos José Castro Mora**, mayor, divorciado, compositor musical, vecino de Urbanización Bello Monte, San Ramón de Tres Ríos La Unión de Cartago, cédula de identidad número 105950896, en mi condición de Vicepresidente de la **Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica** (en adelante "ACAM"), con cédula de persona jurídica número 3-002-113691, interpongo **Demanda Ordinaria** en contra de la 1) **Municipalidad de San José**, 2) **Municipalidad de Alajuela**, 3) **Municipalidad de Cartago**, 4) **Municipalidad de Heredia**, 5) **Municipalidad de Puntarenas**, 6) **Municipalidad de Limón**, 7) **Concejo Municipal de Tucurrique**, 8) **Concejo Municipal de Peñas Blancas**, 9) **Municipalidad de Santa Cruz**, 10) **Municipalidad de Belén**, 11) **Municipalidad de Acosta**, 12) **Municipalidad de Escazú**, 13) **Concejo Municipal de Lepanto**, 14) **Municipalidad de Alajuelita**, 15) **Concejo Municipal de Cóbano**, 16) **Municipalidad de Río Cuarto**, 17) **Municipalidad de Turubares**, 18) **Municipalidad de Curridabat**, 19) **Municipalidad de Montes de Oca**, 20) **Municipalidad de Tibás**, 21) **Municipalidad de Grecia**, 22) **Municipalidad de Palmares**, 23) **Municipalidad de Naranjo**, 24) **Municipalidad de Talamanca**, 25) **Municipalidad de La Unión**, 26) **Municipalidad de Pococí**, 27) **Municipalidad de Moravia**, 28) **Municipalidad de Esparza**, 29) **Municipalidad de San Carlos**, 30) **Municipalidad de Sarapiquí**, 31) **Municipalidad de Flores**, 32) **Municipalidad de Buenos Aires**, 33) **Concejo Municipal de Cervantes**, 34) **Municipalidad de San Ramón**, 35) **Municipalidad de Pérez Zeledón**, 36) **Municipalidad de San Rafael**, 37) **Municipalidad de Siquirres**, 38) **Municipalidad de San Pablo**, 39) **Municipalidad de Bagaces**, 40) **Municipalidad de Osa**, 41) **Municipalidad de Cañas**, 42) **Municipalidad de Goicochea**, 43) **Municipalidad de Tilarán**, 44) **Municipalidad de Carrillo**, 45) **Concejo Municipal de**

2296-6841

2296-6740

f.com

Centro Corporativo
Piso 3. San Rafael de E



ENERGY LAW FIRM

Paquera, 46) Municipalidad de Vásquez de Coronado, 47) Municipalidad de Guácimo, 48) Municipalidad de León Cortés, 49) Concejo Municipal de Colorado, 50) Municipalidad de Orotina, 51) Municipalidad de Montes de Oro, 52) Municipalidad de La Cruz, 53) Municipalidad de Mora, 54) Municipalidad de Atenas, 55) Municipalidad de Paraíso, 56) Municipalidad de Aserrí, 57) Municipalidad de Upala, 58) Municipalidad de Zarcero, 59) Municipalidad de Poás, 60) Municipalidad de Abangares, 61) Municipalidad de Alvarado, 62) Municipalidad de El Guarco, 63) Municipalidad de Tibás, 64) Municipalidad de Turrialba, 65) Municipalidad de Coto Brus, 66) Municipalidad de Los Chiles, 67) Municipalidad de San Mateo, 68) Municipalidad de Valverde Vega, 69) Municipalidad de Aguirre, 70) Municipalidad de Corredores, 71) Municipalidad de Dota, 72) Municipalidad de Golfito, 73) Municipalidad de Guatuso, 74) Municipalidad de Hojanca, 75) Municipalidad de Jiménez, 76) Municipalidad de Matina, 77) Municipalidad de Nandayure, 78) Municipalidad de Oreamuno, 79) Concejo Municipal de Monteverde, 80) Municipalidad de San Isidro, 81) Municipalidad de Tarrazú, según se explica en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Consideraciones de Hecho

- I. **La Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica** (conocida como **ACAM**) fue constituida legítimamente y legalmente para representar a los autores y compositores costarricenses, así como a los demás autores y compositores extranjeros por medio de contratos de representación recíproca suscritos con otras entidades internacionales, con facultades suficientes para actuar en su nombre.
- II. **La Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica** es una entidad encargada de emitir— como requisito previo de cualquier permiso, licencia o autorización — las licencias de autorización que los usuarios de sus repertorios musicales requieren para la comunicación pública en todas aquellas actividades en que se haga uso de obras musicales (sean actuaciones en vivo o con fonogramas).

6-6841

-6740

n

Centro Corporativo EL
Piso 3. San Rafael de Esc



ÉNERGY LAW · FIRM

- III. En materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos los usuarios de repertorios musicales deben demostrar que cuentan con licencia de Comunicación Pública, so pena de que el usuario no cuente con la licencia correspondiente para ejecutar actividades comerciales o espectáculos públicos asociados a esos derechos.
- IV. Municipalidades y Concejos Municipales como requisito previo para otorgar una licencia comercial o para un espectáculo público deben solicitar como requisito la autorización emitida por la **Asociación Compositores y Autores Musicales de Costa Rica** o bien la exoneración de tal licencia por no uso de repertorio musical.
- V. Actualmente no todas las Municipalidades ni Concejos Municipales demandados exigen como un requisito previo para otorgar una licencia comercial o bien para un espectáculo público, la autorización de uso de repertorio musical o la exoneración emitida por la **Asociación Compositores y Autores Musicales de Costa Rica**.

Fundamento De Derecho

El Estado costarricense, según lo establece el artículo 2 de la Ley de de Derechos de Autor y Derechos Conexos, protege las obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, domiciliados o no en Costa Rica, sin hacer distinción entre las obras costarricenses y las de extranjeros.

“Artículo 2°. La presente Ley protege las obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas costarricenses, domiciliados o no en el territorio nacional.



ENERGY LAW · FIRM

Las obras de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y otros titulares de derechos extranjeros, domiciliados o no en Costa Rica, gozarán de una protección no menos favorable que la otorgada a costarricenses, incluido cualquier beneficio que se derive de tal protección. Los derechos otorgados a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, nacionales de Costa Rica, serán otorgados a los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas extranjeros, y a los fonogramas o interpretaciones o ejecuciones realizadas, fijadas o publicadas por primera vez en Costa Rica.

El artículo 16 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos establece que los autores y compositores de una obra artística, mediante contratos sobre sus derechos de autor o composición, pueden conceder derechos sobre su utilización, eso sí, restrictivamente. Cito:

“Artículo 16°.-

1.- Al autor de la obra literaria o artística le corresponde el derecho exclusivo de utilizarla. Los contratos sobre derechos de autor se interpretarán siempre restrictivamente y al adquirente no se le reconocerán derechos más amplios que los expresamente citados, salvo cuando resulten necesariamente de la naturaleza de sus términos; por consiguiente, compete al autor autorizar:

- a) La edición gráfica.*
- b) La reproducción.*
- c) La traducción a cualquier idioma o dialecto.*
- d) La adaptación e inclusión en fonogramas, videogramas, películas cinematográficas y otras obras audiovisuales.*

6-6841

6-6740

Centro Corporativo EBC,



ÉNERGY LAW · FIRM

e) La comunicación al público, directa o indirectamente, por cualquier proceso y en especial por lo siguiente:

i.- La ejecución, representación o declaración.

ii.- La radiodifusión sonora o audiovisual.

iii.- Los parlantes, la telefonía o los aparatos electrónicos semejantes.

f) La disposición de sus obras al público, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el momento y lugar que cada uno elija.

g) La distribución.

h) La transmisión pública o la radiodifusión de sus obras en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión por cable, fibra óptica, microonda, vía satélite o cualquier otra modalidad.

i) La importación al territorio nacional de copias de la obra, hechas sin su autorización.

j) Cualquier otra forma de utilización, proceso o sistema conocido o por conocerse. (...)." (Resaltado y subrayado no corresponden al original).

Ahora bien, para mejor comprensión sobre algunos términos importantes y relevantes de esta demanda, debemos remitirnos a la lectura del artículo 3 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, específicamente al punto 4), el cual establece la conceptualización de lo que debe entenderse por comunicación pública, se cita textual:



ENERGY LAW · FIRM

"ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la Ley y este Reglamento, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente:

(...)

4. Comunicación pública: Es el acto mediante el cual la obra literaria o artística protegida se pone al alcance del público, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución de ejemplares, de forma que pueda ser recibida o percibida por las personas a cambio de una contraprestación o ventaja económica. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra se ponga al alcance del público con ese propósito constituye comunicación pública".

A fin de contextualizar cuales son los actos de comunicación pública de una obra que están sujetos a una contraprestación o ventaja económica, se cita el artículo 30 del Reglamento:

"ARTÍCULO 30.- Son actos de comunicación pública de la obra, particularmente los siguientes:

- 1) Las representaciones escénicas, recitaciones, disertaciones y ejecuciones o interpretaciones públicas de las obras dramáticas, dramático musicales, literarias o musicales, mediante cualquier forma o procedimiento.
- 2) La proyección o exhibición pública de las obras cinematográficas y, en general, de todas las obras audiovisuales.
- 3) La emisión de cualesquiera obras por radiodifusión o por cualquier medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes.

96-6841

96-6740

9m

Centro Corporativo EBC,
Piso 3. San Rafael de Escobar



ENERGY LAW · FIRM

4) La transmisión de cualesquiera obras al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.

5) La retransmisión, por cualquiera de los medios citados en los numerales anteriores y por entidad distinta de la de origen, de la obra radiodifundida o televisada.

6) La captación, en lugar accesible al público mediante cualquier procedimiento idóneo, de la obra radiodifundida por radio o televisión.

7) La presentación y exposición públicas de obras de arte o sus reproducciones.

8) El acceso público a bases de datos por medio de telecomunicación, cuando éstas incorporen o constituyan obras protegidas.

9) En fin, la difusión o comunicación, por cualquier procedimiento que sea, conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes”.

Lo anterior es relevante, en tanto sin consentimiento o autorización del autor o compositor, cualquier uso de su obra es ilícita, de ahí la importancia de contar con un licenciamiento emitido por él, o por la sociedad de gestión colectiva que lo representa. El artículo 34 del Reglamento a Ley de Derechos de Autor y Conexos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Siempre que la Ley o, en su caso, el Reglamento, no dispusieren otra cosa en forma expresa, es ilícita toda forma de utilización total o parcial de una obra, sin el consentimiento del autor o, cuando corresponda, de sus derechos habientes”.

6 2296-6841

6 2296-6740

wf.com

Centro Corporativo EBC,
Piso 3. San Rafael de Escazú



ENERGY LAW · FIRM

Sobre las sociedades de gestión colectiva como la **Asociación Compositores y Autores Musicales de Costa Rica**, tenemos al artículo 48 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos el cual establece que se protegen los derechos de autor y conexos reconocidos por Ley, Reglamentos y Convenios internacionales suscritos por Costa Rica, con el fin de recaudar en nombre de los titulares de derechos de autor y conexos, las remuneraciones económicas de sus obras y producciones intelectuales, cito:

"ARTÍCULO 48.-

Las Sociedades de Gestión Colectiva son personas jurídicas privadas, que no tienen por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia, sino proteger los derechos patrimoniales de los titulares de derechos de autor y de los derechos conexos, tanto nacionales como extranjeros, reconocidos por la Ley y por los convenios internacionales que ha ratificado el país; así como para recaudar en nombre de ellos, y entregarles las remuneraciones económicas derivadas de la utilización de sus obras y producciones intelectuales, confiadas a su administración por sus asociados o representados, o por los afiliados a entidades extranjeras de la misma naturaleza...".

Sumado a lo anterior, cabe resaltar que estas sociedades de gestión colectiva pueden ejercer los derechos confiados a su administración, haciéndolos incluso valer en todo tipo de procedimientos administrativos o procesos judiciales, como sucede en este caso, cito:


"ARTÍCULO 49.-

Las Sociedades de Gestión Colectiva están legitimadas en los términos que resulten de la Ley y el presente Reglamento, de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con personas o entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales. Para tales efectos:

96-6841

96-6740

om

Centro Corporativo EBC, 
Piso 3. San Rafael de Escazú



ENERGY LAW · FIRM

- 1.- Otorgarán las Licencias de Uso de los derechos gestionados;
 - 2.- Establecerán las tarifas generales que determinen la remuneración para los autores, exigida por la utilización de su repertorio.
- No obstante, quedan siempre a salvo las utilizations singulares de una o varias obras de cualquier clase autorizadas por el titular del derecho".
- (Reformado por artículo 4º del decreto ejecutivo 26882 de 20 de abril de 1998).

Sobre este punto, mediante Voto 4642-95 de la Sala Constitucional, se resolvió lo siguiente:

"Como punto de partida, debe aclararse que las Municipalidades, al exigir el requisito en cuestión para el trámite de expedición o renovación de patentes de los negocios como restaurantes, bares u otros centros de diversión, no están actuando en nombre ni en representación de las entidades de gestión colectiva —en este caso, ACAM— sino que, como encargados de la administración y servicios locales, solicitan el cumplimiento de ciertos requerimientos para el ejercicio de una actividad comercial dentro del cantón, lo que es una manifestación de las atribuciones que les impone la propia Constitución Política (artículo 169). Recuérdese que por imperativo de ley (artículo 132 de la Ley No.6683, Ley de Derechos de Autor y Conexos), a las entidades de gestión colectiva —sea, en forma de sociedades o asociaciones, según así lo establecido en la sentencia No. 2006-004883 de las 15:29 horas de 5 de abril de 2006— se encuentran facultadas para otorgar licencias de uso en virtud de los mandatos recibidos de los titulares de los derechos tanto a nivel nacional como internacional (Voto No. 2010-007856 de las 09:35 horas de 30 de abril de 2010).

Sobre esa línea jurisprudencial, con el fin de fundamentarse el interés legítimo y la legitimación activa de mi representada, para poder acudir ante su autoridad judicial, se recurre a lo establecido en el artículo 132 de la citada Ley, el cual establece lo siguiente:

tel: +506 2296-6841

fax: +506 2296-6740

Centro Corporativo EBC
Piso 3. San Rafael de Escaz



ENERGY LAW · FIRM

“Artículo 132.- Las sociedades nacionales o extranjeras, legalmente constituidas para la defensa de titulares de derechos de autor y conexos, serán considerados como mandatarias de sus asociados y representados, para todos los fines de derecho, por el simple acto de afiliación a ellas, salvo disposición expresa en contrario, pudiendo actuar, administrativa o judicialmente, en defensa de los intereses morales y patrimoniales de sus afiliados”.

Según se aprecia del artículo 132 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, mi representada no solo se encuentra legitimada para acudir ante esta instancia judicial, sino, además, posee el derecho para reclamar una conducta omisiva de los entes demandados.


En ese sentido, cabe resaltar que el artículo número 36 inciso e) del Código Procesal Contencioso Administrativo establece como pretensión administrativa admisible ante la jurisdicción contencioso-administrativa las conductas omisivas de la Administración Pública, en este caso, una conducta omisiva por parte de las Municipalidades y de los Concejos Municipales demandados, en relación con una obligación de esos entes, de solicitar la autorización del licenciamiento de uso de repertorio musical que expide ACAM, para proceder con el otorgamiento de licencias comerciales o de espectáculos públicos.

Una parte del contenido normativo de esta demanda, se encuentra en el artículo 50 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual establece la obligación de las Municipalidades de requerir el recibo que demuestre que cualquier comerciante ha cancelado la remuneración correspondiente a titulares de derechos de autor y conexos.

“Artículo 50°.- La autoridad no permitirá la realización de audiciones o espectáculos públicos, sin que el usuario exhiba el programa en el que se indiquen las obras que serán ejecutadas y el nombre de sus autores. Igualmente, deberá exhibir el recibo

-6841

6740

Centro Corporativo EBC, 
Piso 3. San Rafael de Escazú



ENERGY LAW · FIRM

que demuestre haber cancelado la remuneración de los titulares de derechos de autor, cuando corresponda. Si la ejecución se hiciera con fonogramas, el programa también contendrá los nombres de los intérpretes. Cuando corresponda, el usuario exhibirá, además, el recibo por concepto de derechos conexos. (reformado por artículo 1° de la ley Nº 6935 de 14 de diciembre de 1983)."

La Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, de forma previa a la interposición de este proceso judicial, mediante voto número 355-2014 del 31 de julio del 2014, en relación a la obligatoriedad de que las Municipalidades exijan el licenciamiento de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica, señaló lo siguiente:

"III.- CRITERIO DEL TRIBUNAL: El Tribunal estima que el acuerdo impugnado debe ser revocado por las razones que de seguido se exponen. Las corporaciones municipales, se encuentran sujetas a Principios Constitucionales, normas rectoras y consecuentemente, al Principio de Legalidad, según el cual, la Administración se encuentra en la obligación de realizar los actos que la ley le faculta y, no ejercer actos contrarios a derecho, de modo tal, que la Administración Municipal y sus órganos, únicamente pueden emitir aquellos actos que el Ordenamiento Jurídico autorice, según la tipología que corresponda. Requiere entonces de una norma jurídica que la habilite en su actuar y claro está, con respeto absoluto al orden jurídico como un todo... En efecto, la corporación recurrida se encuentra compelida a exigir el comprobante de la licencia de comunicación pública o su exoneración, en aquellos locales que lo ameriten de acuerdo a su giro comercial, conforme lo dispone el 50 y 132 de la Ley de Derechos de Autor. En efecto, tal y como lo afirma la Asociación apelante, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia número 2011-08626 de las catorce horas treinta minutos del veintinueve de junio del dos mil once, ya se pronunció -con eficacia erga omnes conforme al artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional- sobre el fondo de lo pretendido por ACAM -

+506 2296-6841

+ 506 2296-6740

elawf.com

Centro Corporativo EBC,
Piso 3. San Rafael de Escazú




ENERGY LAW · FIRM

tanto en el reclamo administrativo como en el acto impugnado mediante este recurso de apelación-, respecto a que las municipalidades tienen la obligación de verificar que el interesado ha obtenido una autorización o licencia para el uso de repertorio musical, de previo a otorgar una patente para espectáculos públicos. En ese sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, considera que: *"...en la sentencia No. 2000-9994 de las 14:53 horas de 08 de noviembre de 2000, se sostuvo lo siguiente: "Sobre la actuación de la Municipalidad de Escazú.- Si bien el amparado omite indicar expresamente que el amparo se interpone en contra del órgano administrativo citado, aporta copia de un documento titulado "Requisitos que se deben cumplir para solicitar traspasos, traslados y derechos de explotación de licencias de licores" que acredita que la Municipalidad citada impone la obligación de "10. Presentar autorización o exoneración del uso de repertorio musical..."*, fundado en lo dispuesto por los numerales 48, 49, siguientes y concordantes de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, No. 6683, que *-en desarrollo del artículo 47 constitucional-* establece la obligación de los órganos del Estado de conformar sus acciones *-preventivas, permisivas y sancionatorias-* al mandato de tutela efectiva de los derechos de autores y consumidores, y tratándose de la difusión de ondas sonoras *-como es el caso de la reproducción y uso de repertorios musicales-*, de los habitantes en general (numerales 50 y 74 constitucionales). **De manera que resulta conforme al derecho de la constitución el requisito en cuestión (...)**" Nótese que, incluso, en este precedente, se avaló ese requisito como parte de los que deben presentarse para tramitar la expedición y renovación de una patente, en el tanto, es una manifestación de las acciones de tutela efectiva a las que se ha comprometido el Estado costarricense en materia de los derechos de autor y conexos. Vinculado con lo anterior, debe decirse que ese requisito no supone una afectación de la libertad de comercio —como, en forma amplia se arguye— pues, si bien, se ha sostenido que esa libertad es una garantía constitucional que permite que cualquier persona escoja, sin más restricciones, la

96-6841

96-6740

om

Centro Corporativo EBC, 
Piso 3. San Rafael de Escazú



ENERGY LAW FIRM

actividad comercial legalmente permitida que más se ajuste a sus intereses, también es cierto que en el ejercicio de esa actividad, el interesado debe someterse a las regulaciones establecidas (...). De otra parte, respecto del artículo 4 supra citado, el promovente Araya Arias centró su alegato en la supuesta actuación ilegítima de las Municipalidades de “participar en este cobro de A.C.A.M.”. Como punto de partida, debe aclararse que las Municipalidades, al exigir el requisito en cuestión para el trámite de expedición o renovación de patentes de los negocios como restaurantes, bares u otros centros de diversión, no están actuando en nombre ni en representación de las entidades de gestión colectiva —en este caso, ACAM— sino que, como encargados de la administración y servicios locales, solicitan el cumplimiento de ciertos requerimientos para el ejercicio de una actividad comercial dentro del cantón, lo que es una manifestación de las atribuciones que les impone la propia Constitución Política (artículo 169). (...) Aunado al cuestionamiento recién analizado, el actor reclamó que esa norma violenta el principio de jerarquía normativa pues, por la vía de una norma reglamentaria, se extralimitó lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos, el que no establece el requisito en cuestión. No obstante, contrario a lo alegado, la norma que se impugna lo que hace es, precisamente, desarrollar sin exceder el contenido de los artículos 50 y 132 de la Ley de Derechos de Autor (ver, en este sentido, el Voto No.4642-95). Cabe advertir que sendos numerales supra citados son desarrollo del artículo 11 bis, inciso 2, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, con lo que esa normativa tiene, incluso, cobertura supralegal (artículo 7° de la Constitución Política). (...) Ciertamente, la regulación de los derechos fundamentales está reservada a la ley, por lo que no pueden imponerse restricciones a esas libertades vía reglamento, no obstante, contrario a lo alegado, en criterio de esta Sala, la norma no establece una limitación ilegítima al ejercicio de la libertad de comercio de los patentados, pues, únicamente, establece un requisito —que, como se ha expuesto a lo largo de esta sentencia, resulta conforme con el

-6841

6740

Centro Corporativo EBC




ENERGY
LAW · FIRM

*Derecho de la Constitución y del Derecho Internacional Público— para el ejercicio de la libertad de comentario, la que no es ilimitada o irrestricta. Ahora bien, el hecho que, por oportunidad o conveniencia, el Poder Ejecutivo haya dispuesto derogar esa norma porque, presuntamente, constituía “una barrera al comercio, un trámite innecesario para los dueños de negocios y un privilegio para una entidad privada” (considerando III, exposición de motivos del Decreto N°. 35536-MP), no implica per se, que esta Sala deba acoger por esos mismos fundamentos, la inconstitucionalidad alegada, más porque, como se ha dicho, conforme el criterio conteste, lo dispuesto en ese artículo no constituye una restricción a la libertad de comercio, sino una clara protección de los derechos de autor reconocidos a nivel constitucional y del Derecho Internacional Público de los Derechos Humanos... (Resultado no es del original). Por ende, existe un pronunciamiento vinculante erga omnes dictado por la Sala Constitucional y consecuentemente, lleva la razón a la Asociación apelante en sus argumentos, de manera tal, que debe considerarse que **la obligación de las municipalidades en lo relativo a los derechos de autor, se circunscribe a aquellas situaciones en las que deba otorgar o renovar licencias para el ejercicio de actividades lucrativas en las que se utilicen públicamente obras musicales, casos en los cuales se debe exigir como requisito que el particular haya obtenido la autorización del uso del repertorio para que pueda otorgársele la licencia comercial. Por lo anterior, se dispone anular el acto recurrido. Deberá el Concejo Municipal de Aguirre incluir el requisito de A.C.A.M. en cuanto a la autorización de repertorio musical para el otorgamiento de las licencias comerciales y de espectáculo público, en los casos que corresponda conforme a la disposición contenida en el artículo 50 y 132...**”.*

La obligación por ley es exigible a las demandadas, en tanto, el artículo 7 del Reglamento al artículo 50 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos manifiesta evidentemente que es legal que una Municipalidad celebre convenios con la **Asociación de Compositores**

-6841

6740

Centro Corporativo EBC, 
Piso 3. San Rafael de Escazú



ENERGY

LAW FIRM

y Autores Musicales de Costa Rica, para coordinar labores administrativas y operacionales, con el fin de facilitarse la ejecución y el debido cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, según se cita textual:

Artículo 7º.- Facúltase a las instituciones del Estado encargadas de la defensa de los derechos de autor y a aquellas que por su naturaleza estén interesadas en hacerlo, a celebrar convenios especiales con las entidades representantes de los autores y compositores, con el objeto de coordinar las labores de carácter administrativo y operacional y facilitar así la ejecución y cumplimiento de la ley N° 6683 referida y de las normas del presente decreto. Quedan así mismo facultadas, en aras de la consolidación cultural costarricense, a desarrollar programas que estimulen la creación musical nacional y a la difusión de ésta, dentro y fuera del territorio nacional". (Resaltado y subrayado no es del original.)

Las Municipalidades y Concejos Municipales pueden suscribir convenios especiales con la **Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica**, con el fin de colaborar en el cobro de remuneraciones para los titulares de derechos de autor, que encuentra asidero jurídico en el artículo 83 del Código Municipal, el cual establece que las Municipalidades pueden cobrar un diez por ciento como utilidad para desarrollar los servicios que esté prestando, siempre que los mismos se encuentren establecidos por Ley. En este caso, entre otros artículos, en el Art.-50 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos.


"Artículo 83.-

Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

506 2296-6841

506 2296-6740

lawf.com

Centro Corporativo EBC, 
Piso 3. San Rafael de Escazú



ENERGY LAW FIRM

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios. (...):

Con la firma de convenios especiales entre partes, al amparo de lo establecido en esa normativa, estaríamos legalmente en posición de colaborar mutuamente, para facilitar así la ejecución y cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Prueba Testimonial - Experta

Ana Grettel Coto Orozco, mayor, abogada, cédula de identidad 3-0312-0932, vecina de Cartago, master en propiedad intelectual, derechos de autor y conexos, graduada de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con más de 20 años de experiencia y con amplia experiencia en formación académica en estas materias, es además miembro activa del Comité Jurídico de la Federación Iberoamericana de Artistas, Interpretes y Ejecutantes y de la Asociación de Profesionales de Propiedad Intelectual, quién se referirá a todos los hechos de la demanda.

Estimación

La presente demanda ordinaria es de cuantía inestimable.

Cuestiones de Trámite

2296-6841

2296-6740

f.com

Centro Corporativo EBC,
Piso 3. San Rafael de Escazú



ENERGY LAW · FIRM

Solicito otorgar a los demandados el plazo de 15 días hábiles -establecido en el artículo 35.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo- para que cumplan con la conducta omisiva de las Municipalidades y Concejos Municipales, demostrando las mismas que si se le exige a las personas físicas o jurídicas que realizarán comunicación pública de obras musicales en los términos anteriormente explicados, la presentación previa del comprobante de emisión de licencia de comunicación pública o bien la exoneración emitida por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).

Pretensiones

1. Se declare que la **Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM)** es el ente legitimado en Costa Rica para recaudar los derechos patrimoniales de todos sus compositores y autores musicales, así como el ente encargado de autorizar el uso de los repertorios de los compositores y autores musicales que protege mediante la emisión de licencias de comunicación pública.
2. Se condene a las **Municipalidades y a los Concejos Municipales** demandados a previo a emitir una Licencia Comercial - en sus respectivas jurisdicciones municipales - se exija previamente la debida presentación del comprobante de emisión de la licencia de comunicación pública o su exoneración emitida por la **Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM)**.
3. Se ordene a las **Municipalidades y a los Concejos Municipales** demandados incluir dentro de sus reglamentos municipales el requisito de la **Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica**, esto en cuanto a la autorización de uso de repertorio musical para el otorgamiento de las licencias comerciales y de espectáculo público, previo a la emisión de cualesquier Licencias Comerciales.

T: +506 2296-6841

F: +506 2296-6740

www.energylawfirm.com

Centro Corporativo
Piso 3. San Rafael de Es



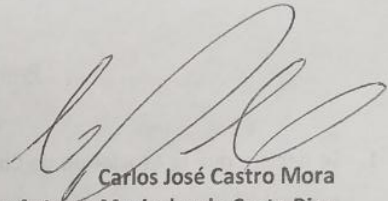
ENERGY
LAW · FIRM

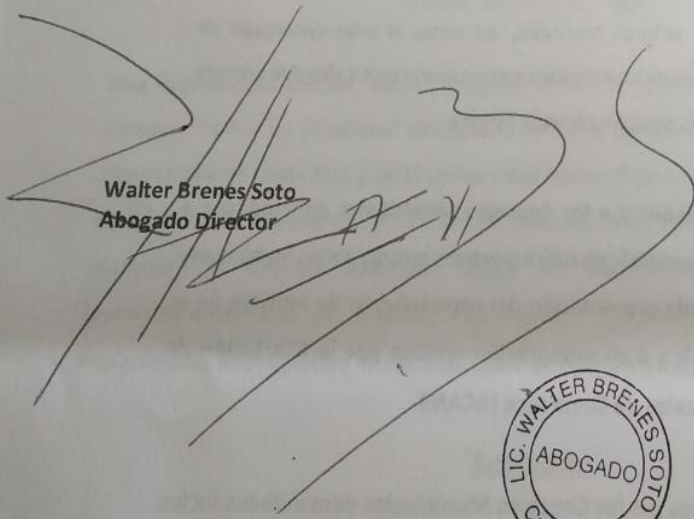
4. Se condene a los demandados al pago de ambas costas de este proceso judicial.

Notificaciones

Señalo para recibir notificaciones el correo electrónico wbrenes@elawf.com.

Procédase de conformidad.


Carlos José Castro Mora
Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica


Walter Brenes Soto
Abogado Director



6 2296-6841
6 2296-6740
f.com

Centro Corporativo EBC,
Piso 3. San Rafael de Escazú



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1741565-2019
PERSONA JURIDICA: 3-002-113691

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: ASOCIACION DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE COSTA RICA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
NUMERO DE EXPEDIENTE: 3948 **DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO: 380 ASIENTO: 18292 **FECHA INSCRIPCION / TRASLADO:** 02/04/2004
FECHA PUBLICACION: 06/11/1990 **DOMICILIO:** SAN JOSE-SAN JOSE BARRIO ESCALANTE, DE LA IGLESIA SANTA TERESITA 300 METROS AL NORTE Y 200 METROS AL ESTE, CASA NUMERO 3110, SOBRE AVENIDA 15 ENTRE CALLES 23 Y 33.
OBJETO/FINES (SINTESIS): RECONOCER A LAS PERSONAS TITULARES DE OBRAS MUSICALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE LES CORRESPONDAN POR EL USO DE SUS OBRAS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 31/05/1990 VENCIMIENTO: *-NO HAY*-
PRORROGAS EN EL PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INDEFINIDO

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL SE ELIGEN EN LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA A CELEBRARSE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. TOMAN POSESION DE SUS CARGOS EL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO QUE CORRESPONDA. EL ORGANO DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA COMPUESTO POR SIETE MIEMBROS QUE SON UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL PRIMERO, VOCAL SEGUNDO Y VOCAL TERCERO. EL ORGANO DE LA FISCALIA ESTA COMPUESTO POR UN UNICO MIEMBRO. LA ASAMBLEA ORDINARIA PODRA SUSTITUIR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA FISCALIA SEA POR RENUNCIA, RETIRO, FALLECIMIENTO O DESTITUIRLOS POR PERDIDA DE CONFIANZA POR EL RESTO DEL PERIODO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS.-

REPRESENTACION

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACION CORRESPONDERA A LA PERSONA ASOCIADA QUE OCUPE EL CARGO DE LA PRESIDENCIA, QUIEN TENDRA FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL. PODRA OTORGAR TODA CLASE DE PODERES Y REVOCATORIAS EN CUANTO A LOS MISMOS, RESERVANDOSE SIEMPRE SU MANDATO, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL. QUIEN OCUPE EL CARGO DE VICEPRESIDENTE SUSTITUIRA AL PRESIDENTE DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES, CON IGUALES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, Y CON LAS MISMAS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, LOS CUALES OSTENTARA SOLO DURANTE DICHAS AUSENCIAS. SE DELEGA EN LA JUNTA DIRECTIVA LA FACULTAD DE NOMBRAR O SUSTITUIR, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE, A LA PERSONA PARA DICHO CARGO, QUIEN PODRA SER O NO ASOCIADA Y MAYOR DE EDAD. LA PERSONA QUE OCUPE ESTE CARGO TENDRA FACULTADES DE APODERADA GENERALISIMA CON LIMITE DE SUMA, EL CUAL SERA FIJADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE ACUERDO FIRME, SEGUN EL MANDATO COMPRENDIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, PUDIENDO LA DIRECCION GENERAL OTORGAR TODA CLASE DE PODERES Y SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, RESERVANDOSE O NO SU EJERCICIO, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO. LA DIRECCION GENERAL DEBERA ACTUAR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA ACTOS DE CUANTIA MAYOR AL LIMITE INDICADO O PARA EFECTOS DE VENDER, GRABAR, ENAJENAR, HIPOTECAR, FIDEICOMETER O DE CUALQUIER MANERA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA ASOCIACION, POR EL MONTO QUE SEA, ASI COMO PARA ADQUIRIR PASIVOS O DE CUALQUIER MANERA ENDEUDAR O COMPROMETER A LA ASOCIACION.-

NOMBRAMIENTOS

FECHA DE INSCRIPCION: 05/05/2017 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: EDIN SOLIS RODRIGUEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0390-0684
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/04/2017 VENCIMIENTO: 31/03/2020

FECHA DE INSCRIPCION: 05/05/2017 **CARGO:** VICEPRESIDENTE
OCUPADO POR: CARLOS JOSE CASTRO MORA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0595-0896
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/04/2017 VENCIMIENTO: 31/03/2020

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 22 MINUTOS Y 03 SEGUNDOS, DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.



136 2.Cervantes 14 de septiembre Señores Concejo Municipal de Distrito por
137 este medio el señor José Gabriel Masis Quiroz cédula 32000350 informó que en la
138 nota enviada el 7 de septiembre al Concejo indicándoles que no podía continuar
139 como Secretario del Comité De Deportes por un asunto de salud debo solicitarles
140 un permiso temporal por 60 días ya que debo de realizarme un tratamiento médico
141 que por recomendaciones médicas me pide reposo y no debo ejercer ningún
142 compromiso de noche ya que este tratamiento de suma importancia para mi salud
143 dadas estas circunstancias les ruego que tomen en cuenta esta situación personal
144 y con mucho gusto les colaboro al Concejo Municipal como Secretario Del Comité
145 De Deportes después de los 60 días en espera de su pronta respuesta
146 Atentamente José Gabriel Masis Quirós.

147 ACUERDO N°5; SE ACUERDA; EL Concejo Municipal de Distrito de Cervantes;
148 En forma unánime; con los votos afirmativos de los concejales propietaria(os);
149 Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana Jacqueline Araya Matamoros, María
150 Cecilia Valverde Vargas, Alba Lucia Ramírez Aguilar, Anderson Adrian Calderon
151 Brenes, Otorgar el permiso de ausentismo del señor Jose Masis Quirós cedula
152 302000350 con un permiso temporal de 60 días por motivos de salud ante esta
153 situación una vez pasados los 60 días se reincorporara al Comité De Deportes Y
154 Recreación Cervantes respectivamente, al mismo se le indica que debe adjuntar
155 epicrisis como principio de transparencia ante dicho permiso. **ACUERDO**
156 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Comuníquese,

157 2.Cervantes 15 de septiembre del 2020 señores Concejo Municipal De
158 Distrito De Cervantes estimados señores les saludo de la manera más cordial y a
159 la vez le solicitó me informen el nombre de la plataforma electrónica red social u
160 otro medio utilizado por ustedes para transmitir las secciones municipales así
161 como el horario del día de transmisión de las sesiones ordinarias y extraordinarias
162 ya que al imposibilitarnos la participación ciudadana del estrado de audiencia y la
163 imposibilidad de dar audiencias para que los vecinos de la comunidad
164 impongamos expongamos nuestras inquietudes y problemas estamos en nuestro
165 derecho de permanecer informados Le recuerdo que en realizar las sesiones a
166 Puerta cerrada como la han venido haciendo desde que comenzó la pandemia del
167 covid-19 no es sinónimo de transparencia en la función pública y ustedes tienen
168 que ser la caja de cristal desde la cual toda acción emane con Claridad neutralidad
169 y limpidez con el fin de evitar abusos de poder o incurrir en actos contrarios a la
170 buena administración pública. Atentamente Renato Ulloa Aguilar.

171 ACUERDO N°6; SE ACUERDA; EL Concejo Municipal de Distrito de Cervantes;
172 En forma unánime; con los votos afirmativos de los concejales propietaria(os);
173 Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana Jacqueline Araya Matamoros, María
174 Cecilia Valverde Vargas, Alba Lucia Ramírez Aguilar, Anderson Adrian Calderon
175 Brenes, 1. informarle con base en el lineamiento MS-DM-6793-2020. MINISTERIO
176 DE SALUD. - San José a las catorce horas con quince minutos del veintisiete de
177 agosto de dos mil veinte ANEXO II Inciso b) punto 1) rige a partir del 09 de
178 setiembre según el Ministerio de Salud, transcribo textualmente:

179 B. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria, sin público y a puerta
180 cerrada, con el mínimo personal requerido:



181 1. Actividades a puerta cerrada de teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el
182 Teatro Popular Mélico Salazar), iglesias, municipalidades con sus sesiones de
183 concejo municipal, concejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones
184 municipales, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y
185 lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y con el personal mínimo
186 requerido (texto original). Por lo cual se le indica que ante el lineamiento
187 establecido por el Ministerio de Salud no se están brindando audiencias, sin
188 embargo, se le otorga la facilidad a la población de brindar un documento escrito a
189 mano o digital según sean sus facilidades para interponer sus inquietudes ante el
190 Concejo Municipal.

191 2. Por consiguiente, se le informa además que las actas del Concejo Municipal son
192 de carácter público y se mantienen al día en la página web del Concejo Municipal
193 de Distrito www.cmdcervantes.go.cr casilla descargar- casilla actas, y posterior
194 descargar o abrir los pdf según sea su petición.

195 3. Además, le indica que con base en el artículo 35 del Código Municipal las
196 sesiones del Concejo se realizan los martes de cada semana a las 6:00 p.m. en el
197 salón de sesiones Hernán Luna Fallas. (Gaceta N°150 publicada el 23 de junio del
198 2020)

199 4. Artículo 41. - Las sesiones del Concejo serán públicas. El Concejo deberá
200 reglamentar la intervención y formalidad de los particulares. Pero en estos
201 momentos de Covid-19 somos regidos en apego por el Ministerio de Salud y sus
202 lineamientos.

203 5. Le informamos que nuestras acciones van de la mano de la transparencia con
204 total claridad y evitando cualquier abuso de poder trabajando por y para el pueblo.
205 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Comuníquese,

206 4. Cervantes 15 de septiembre del 2020 Señores Concejo Municipal De
207 Distrito De Cervantes Estimado Señor le saluda de la manera más cordial y a la
208 vez les indico acusa del oficio SMC0193092020 del día 9 de septiembre de los
209 corrientes en donde dan “respuesta” a la demanda presentada por mi persona sin
210 embargo van por completo el transbordo de mi solicitud presentada ante ustedes
211 el día 31 de agosto. en vista de tal situación y han parado en los artículos 32 de la
212 Ley De Jurisdicción Constitucional Y 27 De La Constitución Política De La
213 República De Los Cuales Citó A Continuación:

214 Artículo 32. Cuando el amparo se refiera al derecho de petición y de obtener
215 pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, y no
216 hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce
217 una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la
218 solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del
219 recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese
220 plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.

221 Artículo 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva,
222 ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta
223 resolución.

224 A título personal les reitero me indique embarque marco jurídico se han amparado
225 ustedes para dictaminar en el oficio SMC0179082020 del 26 de agosto del 2020
226 que la solicitud realizada por medio del escrito el 27 de Julio en cuál figura mi firma
227 y número de cédula no es válida y deben ir firmada por TODOS los vecinos de la



228 comunidad el uso de la mayúscula es propio de su dictamen. Les recuerdo que el
229 acuerdo fue tomado forma unánime en firme con los votos afirmativos de los
230 concejales Francisco Alonso Chavarría Hernández, Ana Jacqueline Araya
231 Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas, Alba Lucía Ramírez Aguilar, Anderson
232 Adrián Calderón Brenes.

233 Considero que haciendo uso de mi derecho de petición vaso, una vez más mi
234 solicitud de los incisos c y d del Artículo 12 De La Ley De Regulación De Derecho
235 De Petición artículo que cito a continuación

236 ARTÍCULO 12.- Protección jurisdiccional

237 El derecho de petición como derecho fundamental, de origen constitucional, será
238 siempre susceptible de tutela judicial mediante el recurso de amparo establecido
239 por el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con el
240 artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, sin perjuicio
241 de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime procedentes, en los
242 siguientes supuestos:

243 c) Cuando la respuesta de la Administración Pública sea ambigua o parcial, sin
244 justificación de su inexactitud o parcialidad en la entrega de la información y, se
245 considere más bien una negativa de respuesta.

246 d) Cuando el peticionario considere que las actuaciones materiales de la
247 Administración, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus
248 derechos fundamentales, en especial, su derecho de petición, derecho de debido
249 proceso, de justicia administrativa, principio de igualdad, principio de transparencia
250 administrativa, derecho de acceso a la información pública, entre otros

251 Por consiguiente, me gustaría que respetando los plazos de respuesta
252 establecidos. por ley me justifica en bajo, qué marco jurídico sean ustedes basado
253 para dictaminar tan arbitraria decisión pues al negarse a responder mi carta
254 solicitando explicaciones y a responder otra cosa completamente distinta en
255 ustedes incurriendo en una negativa de respuesta Lo cual transgrede, el derecho
256 de petición les Indico que la no respuesta Durante los plazos establecidos lesiona
257 mi derecho de petición y es penado por ley de regularización de derechos de
258 petición

259 ARTÍCULO 13.- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los
260 funcionarios públicos

261 El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición
262 pura y simple de un ciudadano, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del
263 salario base mensual.

264 La denominación salario base corresponde al monto equivalente al salario base
265 mensual del oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de
266 presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior.

267 Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que
268 se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En
269 caso de que llegaran a existir, en la misma ley de presupuesto, diferentes salarios
270 para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este
271 artículo. La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el
272 diario oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del
273 salario referido.



274 además, quisiera mencionar que se podría considerar que su decisión incurre en
275 un delito de prevaricato, el cual es penado por ley según el artículo 350 del Código
276 Penal los cito a continuación

277 ARTÍCULO 350.- Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o
278 administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos
279 falsos. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será
280 de tres a quince años de prisión. Lo dispuesto en el párrafo primero de este
281 artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

282 La palabra Prevaricato según PABON PARRA, pedro Alfonso. En su obra delitos
283 contra la Administración Publica ediciones ciencia y derecho Bogotá Colombia
284 1997 p251 deriva del verbo latino prevaricare que quiere decir desviarse del
285 camino recto o caminar torcido. Y estimados concejales creo que aquí se
286 evidencia un fallo en sus funciones como administradores.

287 También me gustaría que se indique, Porque el Señor Francisco Alonso Chavarría
288 Hernández se une al voto unánime en firma del acuerdo tomado en sesión
289 ordinaria 34 transcrito ustedes por medio del oficio SMC0179082020 cuando él
290 junto a su esposa poseen dos propiedades colindantes a dicha calle que invaden
291 el derecho de vía y muy bien, lo sabe el Señor intendente Gustavo Castillo pues
292 durante el año 2018 se presentó otra denuncia ante la intendencia Paranormal
293 dicha irregularidad sin embargo, el Señor intendente hizo caso omiso por lo que
294 sea el señor intendente participar las sesiones Cómo así lo indica el código
295 municipal podría haberse opuesto a este abuso de poder, pues me parece que
296 eso es legislar a su favor e inducirlos a ustedes a un yerro. sin otro particular ya la
297 espera de una pronta respuesta satisfactoria acorde a lo solicitado se suscribe
298 Renato Ulloa Aguilar. **TRASLADAR A COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS.**

299 **5. Comisión De Plan Regulador Acta De Comisión De Plan De Regulador**
300 celebrada el martes 8 de septiembre del 2020 al ser las 4:15 de la tarde en el
301 salón de sesiones, Hernán Luna Fallas presentes Francisco Alonso Chavarría
302 Hernandez, Ana Jacqueline Araya Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas,
303 Alba Lucia Ramírez Aguilar, Andrea Sanabria Sojo, funcionarios Gustavo Castillo
304 Mariana Calvo caso señor Edwin Osvaldo Aguilar Salazar número de cédula
305 32060065 se acuerda solicitar una declaración jurada cierre de sesión firma
306 presidente Francisco Alonso Chavarría Hernandez y secretaria Jacqueline Araya
307 Matamoros

308 **6. Comisión De Acueducto Municipal Acta De Comisión De Acueducto**
309 Municipal celebrada el martes 8 de septiembre del 2020 a las 3:10 de la tarde en
310 el salón de sesiones Hernán Luna fallas miembros presentes Francisco Alonso
311 Chavarría Hernandez, Ana Jacqueline Araya Matamoros, María Cecilia Valverde
312 Vargas, Alba Lucia Ramírez Aguilar, Andrea Sanabria Sojo funcionarios Gustavo
313 Castillo Mariana Calvo Atahualpa Pérez caso 1 Allan Barboza Brenes se analiza
314 se deniega la solicitud comunicarse el acuerdo ya existente bajo Los criterios
315 técnicos establecidos de los 18 meses.

316 caso 2 Señor Analía Orozco Granados cédula 326 7696 sí Karen Orozco Karen
317 Gómez Orozco cédula 3427394 dichas solicitudes quedan listas con las otras
318 solicitudes con Los criterios de excepción

319 caso 3 Janine Castillo Molina queda en lista de solicitud con Los criterios de
320 excepción



321 caso 4 Edwin Araya Castro igual manera queda en lista con las otras solicitudes
322 con Los criterios de excepción
323 se acuerda reunión de vecinos del sistema de acueducto del bajo San Isidro
324 Monticel María Auxiliadora para el día jueves 17 a las 5:30 pm con los miembros
325 del Consejo municipal de Distrito de Cervantes intendencia, vice intendencia
326 ingeniero Atahualpa Pérez y el Alberto Valverde asunto información conducción de
327 la naciente Tavo cierre de sesión a las 4:10 firma presidenta Alba Lucia Ramírez
328 Aguilar, y secretaria Ana Jacqueline Araya Matamoros.

329 **7.** 8 de septiembre del 2020 hora de inicio 5 pm Comisión De Cultura acta
330 número 5 miembros presentes Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana
331 Jacqueline Araya Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas, Alba Lucia Ramírez
332 Aguilar, Andrea Sanabria Sojo funcionarios Mariana Calvo
333 punto uno se anuncia los ganadores del Día del Niño el día 8 de septiembre Se
334 entregan los premios el niño tuvo un apoyo de 822 likes y la niña 150 likes
335 punto dos también salió el tema del farol las inscripciones se cierran el 11 de
336 septiembre y ganará una mención el farol con más likes, el premio Lo dono
337 restaurante pollo típico Cervanteño y el premio será entregado el 22 de septiembre
338 en sesión

339 punto 3 Rincón patrio se lanza el 10 de septiembre las inscripciones se cierran el
340 17 de septiembre el día 21 de septiembre será el ganador se premiará primer y
341 segundo lugar los permisos se solicitan al restaurante Los pizotes y restaurante
342 Corral 20 el premio se entrega en sesión el 22 de septiembre a las 6 pm
343 punto 4 se extiende la invitación a las fuerzas vivas de la comunidad a participar
344 de la actividad de la antorcha, el día 14 de septiembre hora de cierre 6 pm firma
345 presidenta Jacqueline Araya Matamoros y secretaria Andrea Sanabria

346 **8.** Permisos de Construcción

347 1. Juan Chacon Araya Construcción de Cochera 15m2, 500 metros este de la
348 Iglesia Católica.

349 Se da el visto bueno a los permisos de construcción y se le trasladan a la
350 Intendencia e Ingeniería Municipal, para los trámites pertinentes.

351 **ARTICULO V: ASUNTOS DE INTENDENCIA- VICE INTENDENCIA**

352 Comenta Marvin Gustavo Castillo Morales: con base en la presentación que les
353 expuso el Tecnológico solicitarles definir qué decisión se iba tomar con base en la
354 reunión que tuvieron con los personeros del Tecnológico sobre la contratación de
355 Diseño de obras de captación y conducción de la fuente de abastecimiento
356 Barbacoas como lo reiterado en varias ocasiones se solicitó una contra oferta a
357 modo de ser comparativa junto con la oferta del TEC sin embargo la misma se dio
358 por correo electrónico nunca vieron la Naciente ni nos visitaron sin interés alguno
359 su trabajo los respalda tendrían buena disponibilidad para poder iniciar con
360 nosotros dentro de la oferta yo les solicite que nos coticen los costos de la obra la
361 captación y la conducción por aparte porque existe la probabilidad de hacer la
362 conducción con recursos propios

363 Comentarios extendidos por parte del Sindico Propietario y Concejales
364 Propietarios y Suplente por lo cual se adjunta una síntesis o reducción de lo
365 comentado.



366 Con sus respectivos detalles, discusión, dudas y consultas, y de acuerdo a lo
367 establecido:

368 ACUERDO N°7; SE ACUERDA EL Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
369 ACUERDA; En forma unánime y firme; con los votos afirmativos de los concejales
370 propietaria(os); Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana Jacqueline Araya
371 Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas, Anderson Adrian Calderon Brenes
372 Alba Lucia Ramírez Aguilar, con base en la exposición del proyecto por parte de
373 los personeros Instituto Tecnológico de Costa Rica con base en el diseño de obras
374 de captación y conducción de la fuente de abastecimiento de la Naciente
375 Barbacoas, por la experiencia y respaldo que ofrecen se autoriza la contratación
376 respectiva y lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
377 Comuníquese,

378 ARTICULO VI: ASUNTOS VARIOS

379 **01.**Comenta Ana Jacqueline Araya Matamoros: don Gustavo quería
380 consultarle sobre el sector el Descanso si se ha gestionado algo ante el CONAVI
381 propiamente sobre las inundaciones que se dan en ese sector o sino para
382 retomarlo nosotros como Concejo y tratar de solucionar esta situación.

383 Comenta Marvin Gustavo Castillo Morales: Yo le pase los videos al CONAVI hay
384 visitas estudios todo un expediente que consta hasta en la Contraloría de CONAVI
385 si se le convoca a Adrian Sanchez Mora que es el ingeniero que venga y nos dé
386 una explicación pero si todo este proceso consta en seguimiento ante el CONAVI
387 la Comisión Nacional de Emergencias no solo este sector el Descanso se ha
388 notificado San Pancracio, Frente Gasolinera por todas estas aguas que de una u
389 otra manera caen otro sector y afectan la población

390 Comenta Mariana Calvo Brenes: Si sé que los vecinos hicieron la consulta al
391 CONAVI y a ellos si les contestaron convendría hacer una reunión, pero si se ha
392 gestionado bastante ante el CONAVI desde el 2018.

393 ACUERDO N°8; SE ACUERDA EL Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
394 ACUERDA; En forma unánime y firme; con los votos afirmativos de los concejales
395 propietaria(os); Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana Jacqueline Araya
396 Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas, Anderson Adrian Calderon Brenes
397 Alba Lucia Ramírez Aguilar, hacer referencia ante el CONAVI y la contraloría de
398 CONAVI lo preocupante de que nuevamente inicia el invierno y continuamos con
399 la problemática en ruta nacional 10 sector Cervantes el Descanso carretera a
400 Pacayas N°403 , ya que esta problemática no afecta solamente a la carretera en si
401 sino a muchas comunidades que se ven afectadas por inundaciones o el simple
402 hecho de no poder transitar de forma segura. Cabe destacar que las afectaciones
403 descritas no son de ahorita o del año anterior sino son afectaciones de muchos
404 años atrás que continúan sin respuesta e intervención alguna de los cuales los
405 vecinos de estas localidades aquejan y nos piden intervenir por lo cual solicitamos
406 la valoración e intervención a la mayor prontitud posible. **ACUERDO**
407 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Comuníquese,

408 ACUERDO N°9; SE ACUERDA EL Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
409 ACUERDA; En forma unánime y firme; con los votos afirmativos de los concejales
410 propietaria(os); Francisco Alonso Chavarría Hernandez, Ana Jacqueline Araya
411 Matamoros, María Cecilia Valverde Vargas, Anderson Adrian Calderon Brenes
412 Alba Lucia Ramírez Aguilar, convocar a sesión ordinaria al Ingeniero Adrian



413 Sanchez Mora, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, Consejo Nacional
414 de Viabilidad, a presentarse lo más pronto posible cuando estime una fecha
415 próxima la misma se llevara a cabo con todas las medidas de salud, establecidas
416 por el Ministerio de Salud, favor portar mascarilla. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
417 **APROBADO.** Comuníquese,

418 **02.** Comenta Ana Jacqueline Araya Matamoros: solicitar la colaboración de
419 María Jose para enviar las notas de agradecimiento por parte de la Comisión de
420 Cultura a las personas con nos colaboraron en tan bonita actividad de la
421 independencia, seria al Liceo de Cervantes, Guillermo Masis Quesada, Banda
422 Comunal de Cervantes, Cimarrona La Malacrianza, Ferretería Ferre plaza,
423 Orlando Vargas, Jonathan Paniagua externarles agradecimiento por la
424 colaboración brindada en dichas actividades, además de la colaboración recibida
425 por quienes nos acompañaros, agradecerle a todos los miembros que hicieron
426 este acto posible, además agradecerles dicha colaboración en el mes de la patria
427 y por colaborar con el Concejo y esta Comisión en tiempos de Covid-19 a llevar un
428 poco de felicidad y de esperanza a la población Cervanteña, muy agradecidos.

429 **03.** Comenta Francisco Alonso Chavarría Hernandez: mucha gente solicita
430 que nosotros como Concejo realicemos una carta al doctor que corresponda la
431 autorización de este Ebais para solicitarle que aquí vuelva el personal de
432 laboratorio y los adultos mayores y niños y embarazadas no deban trasladarse
433 hasta el Ebais Paraiso realizar la carta al Doctor Villalobos respectivamente para
434 que se valore el regreso de ellos a este Ebais inclusive la propiedad del Ebais no
435 está a nombre de la Caja está a nombre de la Escuela nosotros inclusive podemos
436 realizarles el trámite legal para que por medio de la Junta de la Escuela se realice
437 el traspaso respectivo ante la Caja y ya ellos como dueños puedan invertir en
438 infraestructura. Esto como apoyo a la población para mejora ante el contagio de
439 Covid-19 evitando que la población se traslade y se exponga.

440 Comenta María Cecilia Valverde Vargas: yo puedo llamar al doctor él está
441 disponible en venir yo me comprometo a llamarlo y ver si él puede asistir a
442 evacuar nuestras dudas.

443 **04.** Comenta Francisco Alonso Chavarría Hernandez: también Gustavo
444 hacerles un llamado de recordatorio a la comisión seguridad que se reúne el 17 de
445 setiembre a las 7pm para que no se les olvide asistir y puedas recordarles en el
446 chat.

447 **05.** Comenta Mariana Calvo: don Julio de la Comisión Nacional de
448 Emergencia nos envía un check list de COVID-19 y ocupamos trabajar ante esta
449 solicitud porque el Ministerio de Salud colapsa hay gente que ocupa comestible y
450 las ordenes sanitarias no llegan y nosotros como comunidad tenemos que
451 activarnos con esta responsabilidad compartida la idea es reunirnos antes de la
452 reunión general para poder reactivarnos nosotros previo a la reunión.

453 **06.** Se deja constancia de reunirse el día lunes 21 de setiembre a las 2:00
454 p.m. Comisión Asuntos Jurídicos, posterior a esta Comisión Plan Regulador.

455 **ARTICULO VII: CIERRE DE SESION**

456 Cierre de sesión.

457 Al ser la 7:33, p.m. se concluye la sesión.

458

459



460

461

462 Presidente Municipal.

Suplente-Secretaria Municipal.